



**MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN ADOLESCENTES  
HABITANTES DE CALLE**

**DANIELA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ**

**Director de trabajo de grado:  
CATHALINA SANCHEZ  
Doctora en Ciencias Jurídicas**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA  
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PREGRADO EN DERECHO  
MEDELLÍN  
2020**

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Fecha: 2020

**Nombre del estudiante:** Daniela Velásquez Fernández

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Handwritten signature of Daniela Velásquez Fernández, consisting of the name 'Daniela' followed by a stylized surname.

---

Firma del estudiante:

# **MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN ADOLESCENTES HABITANTES DE CALLE**

## **Sumario**

1. Medidas de restablecimiento de derechos aplicables a adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín
2. Marco jurídico de las medidas de restablecimiento de derechos aplicables a adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín
3. Análisis crítico de la problemática

## **Resumen**

La población denominada habitantes de calle adolescente ha sostenido su existencia desde los inicios de las diferencias económicas que ha creado el hombre en sociedad, así mismo, estas personas se han sometido a carencias de recursos económicos, sociales y culturales que han impedido su desarrollo, aun así, el estado como ente garantizador de derechos cumple la tarea de velar por los derechos de estas personas con el objetivo de minimizar la desigualdad que se hace existente en el país.

El presente trabajo busca analizar desde su pregunta problema cuales de aquellas medidas de restablecimiento de derechos son las aplicables para dichos adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín, desde un desarrollo basado en búsqueda teórica y desde una investigación cualitativa con enfoque descriptivo que desempeña dentro de su contenido la observación como referente y la entrevista de sujetos que estén dentro del proceso de medidas de restablecimiento en condición de habitabilidad de calle y se sometan a la edad correspondiente a tratar, para que por último se cumpla el objetivo general el cual se enuncia así: Investigar y verificar cuales son las medidas de restablecimiento de derechos aplicables en habitantes de calle adolescentes de la ciudad de Medellín.

**Palabras clave**

Habitabilidad de calle, Adolescentes, Habitantes de calle, Medidas de Restablecimiento de derechos,

**Abstract**

The population called adolescent street dwellers has maintained its existence since the beginning of the economic differences that man has created in society, likewise, these people have been subjected to lacks of economic, social and cultural resources that have prevented their development, even so, the state as a rights guarantor entity fulfills the task of watching over the rights of these people with the objective of minimizing the inequality that exists in the country.

The present work seeks to analyze from its question problem which of those measures of reestablishment of rights are the applicable ones for those adolescents who live in the streets of the city of Medellin, from a development based on theoretical search and from a qualitative research with descriptive approach that carries out within its content the observation as reference and the interview of subjects who are within the process of measures of reestablishment in condition of street habitability and are submitted to the corresponding age to treat, so that finally the general objective is fulfilled which is enunciated thus: Investigate and verify which are the measures of reestablishment of rights applicable to teenagers living on the streets of the city of Medellín

**Key words:** Street livability, Teenagers, Street dweller, Rights Restoration Measures

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación se enfoca en estudiar y comprender cuáles son las medidas de restablecimiento de derechos en cuanto a los adolescentes habitantes de calle, teniendo presente a las entidades encargadas de esta labor en la ciudad de Medellín, asumiendo un proceso de análisis frente a la eficacia de estas y la accesibilidad que sostiene este tipo de población para cada una de las medidas posiblemente aplicables.

Según lo anterior, se permitirá tener una visión más próxima y concreta a lo que sucede en las múltiples situaciones que entran en el sistema de las diferentes entidades y autoridades que se encargan de aplicar las medidas de restablecimiento de derechos a la población adolescente habitante de calle, la cual en muchas ocasiones es socialmente atacada, discriminada y clasificada por los perjuicios que el conglomerado social de la ciudad de Medellín han creado, situación que oprime a estas personas y las sumerge en ataduras que el círculo social del cual se rodean dispone, ejemplo de ello es la drogadicción, prostitución, venta y compra de estupefacientes, delincuencia y más actividades ilícitas que limitan el desarrollo social de los adolescentes y a su vez la toma de decisiones de nuevas oportunidades que son presentadas en la mayoría de las ocasiones por entidades competentes del estado. En últimas se busca que a través del reflejo de la realidad de esta situación se cree una perspectiva que permita conllevar un análisis crítico desde los inicios de la aplicación de las medidas de restablecimiento, su actual y su posible posterior atención.

En concordancia con lo dicho, este tema de investigación ha rellenado cada espacio de satisfacción que una persona al investigar siente, por lo tanto, acercarse por medio de la observación, el análisis y la lectura a la realidad que sostiene la ciudad de Medellín en cuestión de adolescencia en relación con habitabilidad de calle, ha desarrollado el amplio panorama que puede desarrollarse dentro de la aplicación de las medidas de restablecimiento en adolescentes habitantes de calle.

La habitabilidad de calle es una situación que, ya sea de forma autónoma o por consecuencia de muchas situaciones posteriormente a tratar, acoge una vulneración constante de los derechos consagrados en la Constitución y demás normativa pertinente en la normativa colombiana. Esta población sostiene factores que son diferenciadores para destacarse en comparación con el resto de la población, pero aun así el estado debe garantizar el máximo bienestar y medidas bajo las cuales haya protección. Al igual que en todo el conglomerado social, en este tipo de población se exige que haya sujetos prevalentes de derechos al igual que de protección integral con interés superior, se reconoce que dicha población son los niños, niñas y adolescentes.

Los adolescentes habitantes de calle sostienen cierta caracterización que le diferencia de una población con edad menor o mayor habitante de calle ya sea por los medios a través de los cuales subsisten en la calle, por su edad y su forma de pensar. No es una población que se haga perteneciente a la habitabilidad de calle de forma reciente, desde momentos históricos ya han existido y se ven sometidos a una exclusión social por parte de los sujetos no pertenecientes a la misma calidad.

La investigación se hace sobre adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín debido a que el investigador radica en la misma ciudad y por ende puede ejercer una mirada cercana a la problemática, el interés y el contacto que permanece en las calles es lo que le llevo a realizar dicha investigación bajo un rastreo documental.

Medellín es una de las principales ciudades con alta participación de población habitante de calle, según el explorador de datos de habitantes de la calle en el año 2019 se encuentra una cifra de 2.738 personas con esta condición, dicho censo pudo realizarse gracias a la entidad responsable de la planeación y procesamiento de las estadísticas oficiales en Colombia, DANE (Dane, 2020). Aun así, las cifras pueden ser ambiguas debido a que dicho censo se hace por medio de entrevistas

o por observación, con colaboración de entidades encargadas del cuidado y acompañamiento de esta población, pero muchos pueden evadir este mecanismo de conteo. En el caso de adolescentes habitantes de calle desde el año 2017 no hay un registro que permita definir cuantos son debido a que no se puede realizar este cuestionario sino es en compañía de un adulto (Dane, 2017)

Por último, el enfoque de investigación del presente trabajo es cualitativo, se denomina así debido a que para llegar al objetivo mencionado no se hace uso de la encuesta ni herramientas relacionadas a la misma, por el contrario, se utiliza el análisis de las diferentes relaciones que surgen a raíz de este tema que es socialmente visualizado desde múltiples perspectivas en la ciudad de Medellín, desde su contexto natural y cotidiano. El alcance al que se refiere el presente trabajo investigativo es explicativo porque el proceso investigativo sobre el cual se actúa responde a las causas del fenómeno social y cultural de habitabilidad de calle en adolescentes y permite que se dé una explicación referente al tratamiento que se da a esta población en cuanto al restablecimiento de derechos; así como las condiciones en las que inicia, se desarrollan y se soluciona dicha relación.

## **1. Medidas de restablecimiento de derechos aplicables a adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín**

El término de adolescente de calle según la ley 1098 del 2006 en el artículo 3, es un concepto que ha permitido amplias discusiones y por ende es ambiguo, pero, aun así, el sistema normativo colombiano ha esclarecido una diferenciación entre la edad de un niño o niña en comparación con la edad de un adolescente. Así pues, un adolescente habitante de calle será una persona entre 12 y 18 años de edad.

Las causas que rodean a un adolescente a tener que asumir la habitabilidad de calle encuentran concordancia en muchos países donde también existe este fenómeno, asumen afectaciones emocionales, psicológicas, físicas y constantemente están conllevando a la vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales y demás derechos de la población adolescente habitante de calle.

Dentro de las principales causas está la violencia familiar, la delincuencia común o la violencia proveniente del conflicto armado interno que vive el país (Mellizo, 2005, p.7). En la primera de las principales causas mencionadas que es la violencia intrafamiliar se puede indicar que esta alusión a todo tipo de abuso que sostenga modo, tiempo y lugar en los miembros del núcleo familiar. Ahora bien, la delincuencia común es un espacio donde se cometen conductas punibles sancionadas por el ordenamiento jurídico colombiano en un espacio penal, es aquella que sostiene ausencia de una estructura organizada y puede operarse tanto de manera individual como grupal con el fin de sostener ingresos económicos para subsistir, esta causa puede ser una de las iniciativas para estar en la habitabilidad de calle en adolescentes pero también es una de las formas que persisten dentro de esta forma de vida volviéndose entonces una conducta repetitiva para la obtención de dinero, drogas o alimento.



Por último, Colombia ha sido un país víctima del conflicto armado el cual ha sostenido un protagonismo desde el año 1960 por diferencias políticas principalmente, una de las consecuencias es que muchas personas tengan que migrar a otros espacios del territorio colombiano y tengan que empezar económicamente desde cero, lo cual en muchas de las ocasiones se complica por lo que no hay acceso laboral o ayuda por parte de los individuos del entorno. Uno de los estudios arrojados, en la universidad del norte de Barranquilla, Colombia se aplica en concordancia con dichas causas anunciando que: Las causas que figuran en la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales, doctrina y estudios de investigación que tratan la habitabilidad de calle, se podrían clasificar de la siguiente manera -la lista no es taxativa ni mucho menos definitiva:

I. Las derivadas de razones internas: que ven al habitante de la calle como resultado de problemas psicológicos, de salud y de conflictos de carácter privado como problemas familiares -o carencia de la misma-, que le impiden sostenerse económicamente y consecuentemente, la persona se ve despojada de su hogar.

II. Las derivadas de la pobreza extrema y de la marginalidad: que ven al habitante de calle como la representación de una sociedad desigual y excluyente.

III. Las derivadas del conflicto armado: que ven al habitante de la calle como consecuencia del conflicto armado, y más específicamente del desplazamiento. (Gómez, 2013, p.4)

La población habitante de calle sufre riesgos que son conducidos a mantener una inestabilidad emocional, psicológica y física, pero en la población adolescente las consecuencias por la habitabilidad en la calle sostienen factores diferenciadores como los siguientes, según el Ministerio de Salud, en su Política Pública Social Para Habitante De Calle – PPSHC, del año 2018:

Uso y abuso de sustancias psicoactivas, Inicio temprano de la actividad sexual y poco uso de preservativos, Embarazos indeseados, Riesgo de adquisición del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, Alto riesgo de ser víctima de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, Involucrarse en prácticas delictivas (pequeños hurtos, microtráfico de drogas, entre otros) Exposición constante a todo

tipo de violencia y traumatismos, Ser víctimas de la indiferencia y/o el maltrato social, Exposición constante a la polución y/o a accidentes de tráfico, Deficientes condiciones de higiene (alta frecuencia de enfermedades infecciosas y parasitarias), Alta exposición a la intemperie, Trastornos estomacales y de nutrición, Muertes por traumatismos violentos, suicidio, accidentes y asesinato, Proclividad a sufrir retrasos del crecimiento y de la pubertad, enfermedades cutáneas y deformaciones óseas, Tendencia a tener retrasos en el desarrollo intelectual (Política Pública Social Para Habitante De Calle – PPSHC, 2018, Ministerio de Salud).

Ahora bien, tanto los niños, niñas y adolescentes habitantes de calle se deberían encontrar bajo un resguardo especializado por parte del Estado, debido a que su permanencia en la calle hace que se presente una vulneración directa de los derechos expuestos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y por ende aquella vigilancia debería ser siempre especializada por ser una población que se prioriza.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, según la Constitución Política de 1991.

Cabe aclarar que, el Estado debe sostener los mecanismos bajo los cuales los adolescentes tengan la protección necesaria para desarrollarse en sociedad, mecanismos reconocidos como el desarrollo normativo que se tratará posteriormente, la UNICEF como una agencia especializada en el cuidado y la protección al niño, el ICBF como entidad de prevención y protección integral de la infancia y la adolescencia, las comisarías de familia según el artículo 83 del código de infancia y adolescencia más la policía nacional.

Aún con lo anterior, se hace la creación de medidas de restablecimiento las cuales van en concordancia con las disposiciones de la carta magna en cuanto a la protección de una población especial como lo son los menores de edad, a su vez, cumplen con lo estipulado en la finalidad y el objeto de la ley a la que pertenecen que es Ley 1098 de 2006. Dichas medidas están en el capítulo 2, artículo 50 de la ley anteriormente mencionada: Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, según la ley 1098 del 2006, como la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Dentro del proceso de medidas de restablecimiento se sostiene una serie de valoraciones y verificaciones que dependen de sectores psicológicos, nutricionales, documentación existente, salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo, además del acompañamiento constante de un psicólogo, trabajadores sociales, abogados y profesionales pertinentes para garantizar un buen resultado en cada caso concreto y que por último se dé una optimización del menor dentro de una de las medidas de restablecimiento la cual se determina apta para el mismo.

Adicionalmente, la Ley 1098 menciona que las medidas de restablecimiento son:

Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico: Esta medida consiste en que se haga un acompañamiento del menor junto a su núcleo familiar donde estos se comprometen mediante un curso pedagógico a no recurrir en las conductas

que vulneran los derechos del menor, si no se hace cumplimiento de esto hay una multa en consecuencia, Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, Ubicación inmediata en medio familiar. Siempre y cuando el espacio sea garantizador de la protección de los derechos fundamentales y demás derechos del menor desde el ámbito económico, emocional e integral, Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso, La adopción: Integración a un núcleo familiar que no será el original por naturaleza pero que estará bajo la vigilancia del estado para que garantice al menor los medios necesarios para su desarrollo integral, Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Concluyendo de este modo que todas las medidas de restablecimiento encontradas en la ley 1098 son aplicables para los adolescentes habitantes de calle, sin exclusión alguna por género o edad.

## **2. Marco jurídico de las medidas de restablecimiento de derechos aplicables a adolescentes habitantes de calle en la ciudad de Medellín**

El derecho en cada uno de sus espacios presenta una cantidad de estudiosos que permiten que la información necesaria en cada campo esté actualizada y sea acorde con las situaciones y circunstancias que rodean cada tiempo, así mismo sucedió para la creación del código de infancia y adolescencia que hoy se reconoce como la ley 1098 de 2006 del cual se necesitó un proyecto de ley el cual fue aprobado y empezó a regir el 1 de enero de 2007 (Vargas, 2006, p. 3).

Lo anterior se hizo bajo una serie de principios tales como: el interés superior del niño, niña y adolescente el cual indica que habrá una protección absoluta de sus derechos fundamentales con la garantizarían del desarrollo integral y la vida digna más los derechos que atraviesan estos dos factores tales como la educación, la vida, la educación y la familia, el principio de prevalencia el cual consiste en que cuando se trate de la toma de decisiones judiciales o administrativas que tengan que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén siendo vulnerados o puestos en peligro se tendrá prioridad por estos derechos antes que los de cualquier otra persona sin dejar de atender estos últimos por un debido proceso, también está presente el principio de corresponsabilidad donde estará presente el estado, la sociedad y la familia para la protección integral del menor.

Se empieza a hablar de medidas de restablecimiento en el anterior código el cual se nombraba el código del menor decreto 2737 de 1989, dichas medidas se asumían como medidas de protección y tenían lugar a situaciones irregulares en las cuales estaba inmerso el menor ya fuera niño, niña o adolescente, lo estaba cuando se encontraba en situaciones de abandono o de peligro, careciera de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, su patrimonio se encontraba amenazado por quien fuera el encargado de administrarlo, haya sido autor activo o partícipe de una infracción de la normativa penal, careciera de representante legal, presentara deficiencia física, sensorial o mental, fuera adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encontrara expuesto a caer en la adicción, también donde el menor fuera un trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, en último que se encontrara en una situación especial que atentara contra los derechos o la integridad, evidenciando esto por el Decreto 2737 de 1989.

La normativa sobre los derechos del niño, niña y adolescente de manera internacional está cobijada principalmente por la convención sobre los derechos del niño en la cual están reunidos diferentes estados para proteger al menor sin distinciones de género y los factores que le rodean, es decir, la religión, el sexo, la

raza, distinciones económicas o físicas. Según la Convención de los Derechos del Niño de la ONU, en el artículo 34 es uno de los artículos que más tiene relación con el tema; indicando lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Convención de los Derechos de los Niños, Artículo 34, 1990)

Lo anterior es en razón a que aquellos literales son causas que se dan para la habitabilidad de calle o son permanentes una vez acogen la calle como lugar de habitabilidad, una de las problemáticas que más preocupan en los adolescentes con esta característica es que sean víctimas de explotación sexual, sin dejar atrás en consumo de drogas y la violencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra el código de infancia y adolescencia reconocido como la ley 1098 de 2006 el cual tiene como finalidad asegurar que los niños y jóvenes se desarrollen de manera integral y armoniosa para que puedan crecer en la familia y la comunidad en un entorno feliz, amoroso y comprensivo. Reconocer la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna, y establecer estándares sustantivos y procesales para la protección integral de la niñez y la juventud, y asegurar el ejercicio de los derechos y libertades consagrados en las convenciones internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos, la Constitución Política y las leyes y su restauración. Dicha garantía y protección deben ser obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.

Aquí es vital esclarecer que aparecerá una ley que es la ley 1878 de 2018 la cual tiene por objeto modificar algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. Entre las modificaciones hay una manifestación frente a las medidas de restablecimiento la cual indica el contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos, indica entonces que:

ARTÍCULO 7o. El artículo 107 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 107. Contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos. En la resolución que declare la situación de adoptabilidad, o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código.

En la resolución de vulneración se indicará la cuota mensual que deberán suministrar los padres o las personas de quienes dependa el niño, la niña o el adolescente, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. Para garantizar la adecuada atención del niño, niña o adolescente en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades:

1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.
3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
4. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.

Posteriormente se abarca una normativa que va más delimitada a la población habitante de calle, que por supuesto no deja detrás a los adolescentes habitantes de calle y va en colaboración a las medidas de restablecimiento de derechos de los adolescentes habitantes de calle de la ciudad de Medellín.

La política Pública Social Para Habitante De Calle tiene por objeto establecer un concepto profundamente arraigado en la problemática de los habitantes de la calle, priorizar los derechos de la niñez y la adolescencia en su análisis, y restablecer los derechos universalmente violados, asumiendo la atención integral, la rehabilitación y la inclusión social.

Uno de los resultados más relevantes que nos presenta esta política pública son algunas características sociales que se presentan en este grupo de personas:

- Los límites entre las situaciones de alta permanencia en calle y situación de vida en calle de niñas, niños y adolescentes son confusos y generalmente se entremezclan.
- Los parches o galladas de los niños, niñas y adolescentes están constituidos no sólo por menores de edad.
- Una de las características de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle es su vinculación afectiva con el parche o la gallada, la cual reemplaza la familia y dificulta su permanencia en los programas sociales.
- Al involucrarse en prácticas delictivas (pequeños hurtos, micro tráfico de drogas, entre otros), están inmersos en grupos delincuenciales constituidos en su mayoría mayores de edad que los explotan y les generan temor.
- Los niños, niñas y adolescentes tienen una visión negativa de la adultez, especialmente porque los adultos son relacionados con aspectos como el miedo, el abuso y maltrato. Sin embargo, en los grupos a los que pertenecen generalmente hay un mayor de edad que es quien dirige la gallada o el parche. Es decir, hay un sometimiento a la voluntad del adulto lo cual dificulta salir de este tipo de redes sociales.

También encontramos la Ley 1641 de 2013. Teniendo por objeto el hecho de formular lineamientos generales sobre la formulación de políticas sociales y públicas para los habitantes de la calle, orientadas a garantizar, promover, proteger y restaurar los derechos de estas personas para lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.



Dentro de este mismo espacio se puede encontrar la Resolución 756 de 2017 la cual tiene por al Comité Operativo para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle como parte de la estructura del Consejo Distrital de Política Social, siendo un escenario de participación y análisis del "Fenómeno de Habitabilidad Callejera" en la Región Capital, y su propósito es servir como ejemplo de coordinación y acciones recomendadas para lograr la meta de la "Política Pública del Fenómeno Habitable" del estado.

El análisis jurisprudencial que engloba la problemática de habitabilidad de calle es bastante amplio, pero al llegar a concretarlo en la población adolescente este asunto disminuye debido a que hay pocos casos que son denunciados y por ende tratados por las autoridades competentes, así mismo, de los jueces. Los resultados después de un rastreo jurisprudencial son los siguientes:

Sentencia C-385 de 2014 la cual asume el propósito es exigir la formulación de normas para el vagabundo de la calle lineamientos de política pública social - definición / habitante de la calle- en la definición legal, la ruptura de la relación con la familia es una parte indispensable, lo que constituye una violación de derechos e igualdad en condiciones de vulnerabilidad Trate a esta población. Porque el imputado violó la Constitución, porque discrimina a los habitantes de la calle que se mantienen en contacto con sus familias frente a las personas sin familia, porque les impide beneficiarse de la protección de la Ley N ° 1641 de 2013.

Esto tiene sentido, porque los jóvenes callejeros también serán acogidos por la discriminación, pues, aunque asuman que tienen habitabilidad en la calle por su permanencia, no pueden ser clasificados y aceptar las medidas establecidas porque aún permanecen con sus familias. Para proteger sus derechos básicos y otros derechos.

El instituto Colombiano de Bienestar Familiar hace una intervención aclarando lo que considera más pertinente para la población de niños, niñas y adolescentes en este caso: Importa destacar la opinión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vertida en la intervención allegada a este proceso, según la cual Una de las características de los niños y adolescentes de la calle es mantener o no el contacto familiar, o hacerlo de forma esporádica, y su situación no necesariamente provoca que se desconecten del contacto familiar, por lo que pueden integrarse con el grupo en las mismas condiciones y pueden constituir una familia. Remitente (vínculo familiar) " (Corte Constitucional, Sentencia C 385-14).

Sentencia T-043/15, la cual tiene por objeto el documento gira en torno a una solicitud informal realizada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Dosquebradas para apoyar a Sandra Lucero Soto Loaiza, quien vive en la calle, quien ha sido tratada por tuberculosis, insuficiencia cardíaca no especificada, trastornos mentales y sustancias psicoactivas. Dependiente y sospechoso de VIH. Específicamente, el agente extraoficial solicitó la protección del derecho a la vida de la señora Soto Loaiza mediante un juicio de hábeas corpus y le brindó albergue.

La Alcaldía de Dosquebradas rechazó la pretensión, advirtiendo que la ley no lo permite. Considera que la accionante no encaja dentro de la política pública de los infantes y adolescentes, ni la del adulto mayor, así como tampoco en la atención a población en situación de desplazamiento forzado, esto según la Sentencia T 043 del 2015.

Estar en condición de habitabilidad de calle acoge ciertas características, circunstancias y riesgos, acogerse a la normativa de protección de derechos es cumplir con todo lo anteriormente mencionado en los capítulos anteriores que describen aquellos factores. Toda la aplicabilidad de las múltiples normas sostiene un ámbito de concordancia con el caso en concreto, en muchos de los casos las

personas no pueden pretender acogerse a medidas que no le son aplicables, como en el presente.

### **3. Análisis crítico de la problemática**

Pobreza es, según el Instituto Interamericano de derechos humanos, en su publicación *Pobreza y Derechos Humanos: hacia la definición de parámetros conceptuales desde la doctrina y acciones del Sistema Interamericano* del 2010, aquel “fenómeno básicamente individual, que utiliza los indicadores de necesidades e ingreso para su medición”, demarcando también la decisión como un factor clave para el no progreso del ser humano, enmarcando entonces el concepto de pobreza en una concepción progresista. Sin embargo, otras teorías consideran la pobreza como aquel fenómeno social-estructural que tiene efectos o consecuencias social, impidiendo el alcance de una vida digna, y la satisfacción de sus necesidades a sus individuos.

Enmarcando según el Instituto Interamericano de DDHH la pobreza es un concepto material, una situación económica, pero también una condición social, estableciendo entonces la desigualdad como un significado de la pobreza económica, teniendo así el individuo aquella desventaja con respecto en sus niveles de vida en comparación a otros individuos. Siendo también un concepto similar a la pobreza por precariedad, puesto que es en los bienes materiales, en donde se agrupan aquellas carencias en la adquisición de servicios básicos para la satisfacción plena de sus necesidades básicas.

Evidenciado en el territorio colombiano, según la Revista Dinero, en un crecimiento al 14,3 % la pobreza extrema en el 2020, teniendo 4% más que el anterior año, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y Caribe (Cepal). O según el DANE una pobreza monetaria a nivel nacional del 35, 7%, y la pobreza monetaria

extrema del 9,6 %. Específicamente en la ciudad de Medellín, con cifras de la Alcaldía de Medellín, en el lapso temporal de 2014 a 2019, del 24,5% de personas en pobreza monetaria, con una autopercepción de pobreza mayor de parte del género masculino con casi el 20% que el género femenino con un 17%, teniendo de este modo una pobreza sectorizada según su género.

Adicional a un concepto mencionado previamente, entrelazado con la pobreza y es el de desigualdad, puesto que se debe tener en cuenta ese abismo existente a nivel mundial, en las economías en expansión, donde un sector minoritario de la población tiene la posibilidad de crecer altamente económicamente, dejando atrás un porcentaje mayoritario, en donde las condiciones paralelas son muy extremas, generando así lo que se entiende por desigualdad, abarca según las noticias de la ONU, no solo la riqueza, patrimonio neto, o ingresos, sino la expectativa de vida, y la facilidad de las personas para acceder a los servicios públicos o a la garantía de sus derechos fundamentales y/o humanos.

Contando en la ciudad de Medellín, según el Informe de Medellín como vamos del 2019, con un 0,51% de desigualdad por ingresos en el 2019, concluyendo en dicho informe, que la ciudad se caracterizó en todos esos análisis cuantitativos, por ser una ciudad muy desigual, reflejando fallas institucionales y estructurales, especialmente en la distribución del ingreso, ocasionando falencias en crecimiento en las condiciones de vida en Medellín.

Ocasionando de este modo, un desbalance en otros ámbitos como el familiar, siendo una característica de los hogares con escasos recursos, una violencia intrafamiliar ardua, siendo catalogada incluso por el Ex presidente del Centro Internacional de Educación para la Salud en Ginebra, como una auténtica epidemia, mayoritariamente sufrida por los varones sobre las mujeres, de manera psicológica, física, económica, entre otras maneras, ocasionando un quiebre en la estructura

familiar dejando problemáticas aun mayores para la sociedad, como los adolescentes en situación de habitabilidad de calle.

Siendo una cifra alarmante del 2016 de parte del periódico el Espectador, expresando que cuatro de cada 10 habitantes de calle son niños y adolescentes, teniendo como cifra global 9,000 habitantes de calle en Bogotá censados correctamente. Mientras que, a nivel nacional, según RCN Radio en total 976 niños, niñas y adolescentes permanecieron en situación de calle durante el año 2018. Afectando principalmente al genero masculino, casi el doble de porcentaje que al genero femenino. Teniendo presente según el medio periodístico, que en todos los casos se han empezado procesos administrativos para el restablecimiento de derechos.

Por lo que después del análisis y recolección de la presente información, se tiene que realizar una critica respecto a los procesos de restablecimiento de derechos a los adolescentes en situación de habitabilidad de calle, puesto que, primero, se carece de cifras a nivel nacional, pero específicamente a nivel local, en la ciudad de Medellín para empezar a generar soluciones y mecanismos para estos jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, ya que como se vio anteriormente, las estadísticas son de años anteriores, y de territorios diferentes a el de Medellín, por lo que el Estado cuenta con una obligación, de actualizar las cifras si bien no anualmente por cuestiones logísticas y económicas, si se debe hacer un censo a esta población de manera minuciosa proporcionando todos los datos debidos para una correcta aplicación de los derechos y garantías estatales.

Segundo, las políticas públicas observadas en el capítulo segundo contienen normas de carácter muy general los mecanismos que se adoptan para el correcto restablecimiento de derechos, generando no un medio para la solución de la problemática, sino un crecimiento de la población adolescente en estas condiciones,

por la carencia de medios que protejan y garanticen las normatividades hacia esta población.

Tercero, la violencia intrafamiliar conlleva a sus víctimas a alejarse de sus entornos familiares y buscar soluciones a sus problemas en la calle, encontrando un mundo desconocido pero que, aparentemente les puede brindar la mano, siendo así otro causante del cual el Estado especialmente en la ciudad de Medellín, no habla al respecto para generar opciones, no solo para las personas víctimas físicamente de la violencia, sino para los hijos de estas familias que se han visto alejados de las mismas, teniendo así una vulnerando de derechos desde su mismo entorno familiar, patrón que se seguiría repitiendo a lo largo de su vida, en caso de que el gobierno municipal no empiece a fomentar políticas públicas para esta población.

Porque finalmente se tiene la finalidad de que los adolescentes habitantes de calle cuenten con unas instituciones con una eficacia plena en la aplicabilidad de las normas, salvaguardando de este modo sus derechos, además de restablecer los que han sido vulnerados, creando lazos entre Estado y los particulares, fomentando un encuentro socialmente propicio para dejar las drogas o estupefacientes, estableciendo por parte del Estado una institución confiable, para alejarlos de los diferentes causantes de sus problemáticas, teniendo así una segunda opción de vida tanto para ellos como para sus familias.

### **Conclusiones**

En conclusión, luego del análisis de cifras, documentos, leyes y estatutos, se determina que el Gobierno Nacional no posee una base de datos suficiente como para ofrecer la ayuda necesaria a la población infantil en situación de habitabilidad de calle, ya que esta además de ser antigua no cuenta con un cubrimiento integral que proporcione los datos necesarios para conocer la situación actual de la población.

También, la falta de leyes expedidas en los últimos años frente a la población infantil en situación de habitabilidad de calle evidencian el inexistente programa de atención integral a esta.

## Bibliografía

- Castillo, L. A. (2017). Determinantes sociales del fenómeno de habitabilidad de calle en Bogotá DC. Una aproximación desde la salud urbana. *Medicina UPB*, 51-58.
- Código del menor (derogado). (1989). Decreto 2737. Colombia.
- Colombia, G. N. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Colombia, G. N. (12 de julio de 2013). Ley 1641 Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones . Bogotá D.C, Colombia.
- Constitucional, C. (2014). Sentencia de acción de inconstitucionalidad. MP Gabriel Mendoza Martelo. *Sentencia C 385*. Colombia.
- Constitucional, C. (2015). Sentencia de tutela MP Jorge Iván Palacio. *Sentencia T043*. Colombia.
- DANE. (2019). Información Pobreza monetaria. Colombia. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2019>.
- H, K., & J, N. (2015). Definiciones de habitante de calle y de niño, niña y adolescente en situación de calle: Diferencias y yuxtaposiciones. Acta de investigación psicológica. 2162--2181.
- Herrera, N., Garzón, C., R, S. A., Estrada, & Lopera. (2016). Escenarios de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modalidad abierta, Medellín 2012. *Facultad Nacional de Salud Pública: El escenario para la salud pública desde la ciencia* . Medellín , Colombia.
- Humanos, I. I. (s.f.). Pobreza y Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.iidh.ed.cr/multic/pobreza\\_y\\_derechos\\_humanos\\_.aspx?contenido=25183de7-e258-4a9c-9ac4-b67b211a3eb9](https://www.iidh.ed.cr/multic/pobreza_y_derechos_humanos_.aspx?contenido=25183de7-e258-4a9c-9ac4-b67b211a3eb9)
- Instituto colombiano de Bienestar Familiar . (2018). Ley 1878. Colombia.



- Oficina de Promoción Social, G. d. (2018). Política pública Social para habitante de calle - PPSHC.
- ONU, N. (s.f.). ¿Qué es la desigualdad? Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459341>
- Psiquiatría, R. C. (2015). Características sociodemográficas y trastornos mentales en niños y adolescentes de consulta externa psiquiátrica infantil de una clínica de Medellín. 115-120. Colombia.
- Retos, R. T. (s.f.). La niñez habitante de la calle en COlombia: Reflexiones, debates y perspectivas. 9 - 32.
- Revista colombiana de bioética. (2008). La exclusión social de" habitantes de la calle" en Bogotá: una mirada desde la bioética. 101-144.
- Salud, O. M. (s.f.). La violencia intrafamiliar Análisis de una epidemia social OFFARM. 26-29. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-pdf-13109809>
- Social, M. d. (2006). Ley 1098 de 2006. *Código de Infancia y Adolescencia* . Colombia.
- Unicef. (2006). Convención sobre los derechos del niño .
- vamos, M. c. (23 de octubre de 2020). Pobreza, desigualdad y demografía. Medellín, Colombia. Obtenido de <https://www.medellincomovamos.org/sectores/pobreza-desigualdad-y-demografia>